



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, noviembre veintinueve (29) de Dos Mil Veintidós (2.022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0733.

Tipo de proceso: Verbal declarativo especial de expropiación
Demandante/Accionante: Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-
Demandado/Accionado: Joaquín Carballo Peñaranda, Osvaldo Carballo Peñaranda, Elena Carballo de Buelvas, Virgelia del Carmen Carballo Zarate, Virgoe Carballo Zarate, Virgil Carballo Zarate, Elida Zarate Pérez, María Teresa Carballo Puello, herederos indeterminados de Francisco Carballo Peñaranda y herederos indeterminados de Andrés Guillermo Carballo Puello
Radicación No. 13836318900120160036900

Tenemos que la audiencia virtual de que trata el numeral 7 del artículo 399 del CGP., fijada para el pasado 23 de noviembre de 2.021 a la 01:30 P.M., no se llevó a cabo por fallas técnicas en el equipo de cómputo del titular del Despacho.

A su turno, de una revisión exhaustiva de la actuación, se verifica que desde auto del 24/10/2019, el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, dispuso:

SEGUNDO: REALÍCESE la respectiva inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Verificado que en el registro de emplazados hecho por esa unidad judicial, no se incluyó a los herederos indeterminados de los señores Francisco Carballo Peñaranda y Andrés Guillermo Carballo Puello, mediante auto que avocó el conocimiento esta casa judicial, ordenó sanear dicha falecia, lo que una vez cumplido, conllevó a nombrarles curador ad litem, designándose con auto del 12/10/2021 a la Doctora Jaidys María Zuñiga Acosta.

No obstante, a la presente, aún falta nombrar curador ad litem para los demandados, Osvaldo Carballo Peñaranda, Elena Carballo de Buelvas, Virgil Carballo Zarate y María Teresa Carballo Puello, razón por la que no es dable proseguir a fijar audiencia.

Siendo este servidor director del proceso y de conformidad al Art. 132 del CGP, es propio realizar control de legalidad a lo actuado, profiriendo auto en ese sentido, en tanto que se requiere a las partes del cumplimiento de sus deberes de lealtad procesal, tendientes a estar atentos al agotamiento de las etapas antes de proceder a elevar solicitudes a esta unidad judicial.

Finalmente, es del caso disponer la corrección del literal **PRIMERO** del auto adiado 16 de junio de 2.022, por virtud del cual se ordenó la entrega de depósito judicial a la abogada Jaidis María Zuñiga Acosta, por concepto de gastos provisionales por su gestión como curadora ad litem de los Herederos Indeterminados de los demandados Francisco Carballo Peñaranda y Andrés Guillermo Carballo Puello, por cuanto por error involuntario se enunció el título del depósito como 412150000130283, cuando en realidad corresponde al 412150000130282, de fecha 25 de noviembre de 2021.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Dar aplicación al Art. 132 del CGP., dentro del presente asunto y en ese sentido, **DESIGNAR** al abogado Alexander Enrique Castro Carmona CC No. 9146777 y T.P 147229 del Consejo Superior de la Judicatura, como Curador ad litem de los



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

demandados, Osvaldo Carballo Peñaranda, Elena Carballo de Buelvas, Virgil Carballo Zarate y María Teresa Carballo Puello. Comuníquese por cuenta de la parte actora al referido abogado, en su dirección electrónica para notificaciones aecastro1@yahoo.com, la designación efectuada y notifíquesele personalmente de la presente decisión y del auto admisorio de la demanda. Link del expediente: [13836318900120160036900](https://www.cendoj.gov.co/consultas/13836318900120160036900)

SEGUNDO: SEÑALAR, como gastos del Curador Ad Litem, la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente, los cuales se encuentran a cargo de la parte demandante.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispuesto por el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco con auto del 10 de julio de 2.019, para la consignación del saldo del avalúo.

Avaluó	241.365.716
Consignación 06 de julio 2017	129.135.941
Saldo a consignar	112.229.775

Saldo que deberá ser consignado a órdenes de esta casa judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 399 del código general del proceso.

CUARTO: disponer la corrección del literal **PRIMERO** del auto adiado 16 de junio de 2.022, cuyo texto quedará así: **PRIMERO:** Ordenar la entrega a la abogada Jaidis María Zuñiga Acosta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.044.910.554 y Tarjeta Profesional No. 342.051 del C. S., del depósito judicial No. 412150000130282 de fecha 25 de noviembre de 2021, por concepto de gastos provisionales que le fueron fijados.

NOTIFIQUESE,

(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

MGG

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4196d12e52aab6fac485673d2f699938306c02ae9657ab9517230ec77d826b**

Documento generado en 29/11/2022 02:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>